

H2

IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DISTINTOS A LOS DE ACTIVO FIJO POR PARTE DE MAQUILADORAS

SUPUESTOS DE APLICACION

Importaciones temporales por empresas Maquiladoras de exportación y, de mercancía destinada a un proceso de elaboración transformación o reparación, que formen parte del programa autorizado.

BASE NORMATIVA

LA	Artículos 37, 63-A, 104, 108 fracciones I y II, 112
RLA	Artículo 177
RCGMCE	3.3.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.5, 3.3.6, 3.3.15, 3.3.27.
OTROS	Decreto para el fomento y operación de la industria Maquiladoras de Exportación publicado en el D.O.F el 1 de junio de 1998 y sus reformas del 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000 y 31 de diciembre de 2000 12 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003. TLCAN: Art. 303 TLCUE: Art. 14 TLCAELC: Art. 15. Acuerdo que establece requisitos específicos para la importación temporal de mercancías, de fecha 30 de octubre de 2003 y 30 de enero de 2004.

PARTICULARIDADES

Las mercancías a las que se refiere el supuesto de esta clave de documento es a las que se refiere el Artículo 108 fracción I y II de la Ley Aduanera, las cuales consisten en materias primas, partes, componentes que se destinen totalmente a integrar las mercancías de exportación, así como los envases, empaques, contenedores y cajas de trailers que se destinen totalmente a contener mercancía de exportación, también se utilizará esta clave de documento para los combustibles, lubricantes y materiales auxiliares, que se consuman dentro del proceso productivo

El pago del DTA será la cuota fija según el artículo 49 fracción III de la Ley Federal de Derechos y deberá pagarse por cada operación al presentar el pedimento, o remesa de pedimento consolidado, debiéndose considerar cada vehículo de transporte como una operación distinta.

El retorno de la mercancía importada temporalmente con esta clave de pedimento se realiza con un pedimento "J1"; excepto cuando no exista transformación para lo cual se utilizará un pedimento con clave "H1" para el retorno. Para ambos casos se deberá declarar con forma "9" el pago del DTA.

Las mercancías importadas temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de régimen a importación definitiva utilizando un pedimento con clave "F4" siempre y cuando no esté vencido el plazo para su retorno.

Las mercancías que se importen con esta clave pueden ser objeto de transferencia mediante una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. Para el caso de empresas certificadas tratándose de transferencias de mercancías a residentes en territorio nacional con clave de pedimento "V5" de exportación. Para el caso de mercancías que se transfieran en el mismo estado siempre que se encuentren sujetas a cupo a empresas en el territorio nacional con clave de pedimento "V6". Para el caso de desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto donados con clave de pedimento "V9" de exportación.

Para efectuar el pago del IGI de conformidad con lo establecido en el 303 del TLCAN, se podrá hacer de las siguientes formas: a) En las operaciones con esta clave de pedimento b) En las operaciones de retorno, claves de pedimento "J1" o "V1" c) En un pedimento complementario, clave "CT".

Se deberá declarar clave de permiso MQ, siempre que se trate de mercancías cuya fracción arancelaria se encuentre listada en los arts. 3 y 4 del Acuerdo que establece requisitos específicos para la importación temporal de mercancías.

Plazo: El plazo para consumibles y materias primas será de 18 meses y 2 años para contenedores y cajas de trailers, salvo lo dispuesto en el Acuerdo que establece requisitos específicos para la importación temporal de mercancías.

FORMAS DE PAGO		
CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0,5,12	(no aplica)
D.T.A.	0,10,11,12 (Cuota Fija)	(no aplica)
I.V.A.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.A.N.	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP.	0,2,10,11,12	(no aplica)